



# CONGRESO NACIONAL

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Secretaría General

**EXPEDIENTE N°**

120416

## GIRADO A LAS COMISIONES DE

- |   |
|---|
| 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.                |
| 2.- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.                              |
| 3.- ECONOMÍA, DESARROLLO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA LATINOAMERICANA. |

## REFERENCIA:

10.- Proyecto de Ley: "DE ESTABILIDAD, RESPONSABILIDAD, Y TRANSPARENCIA FISCAL", presentado por la Senadora Lilian Samaniego.

TIPO DE PRESENTACIÓN: DE SENADORES..

ENTRADO EN SESIÓN (ORDINARIA) DE FECHA: 30 DE JUNIO DE 2005.

## TRATAMIENTO DE CÓDIGO.

DIAS DE TRATAMIENTO ENTREGADO:	VENCE	DÍAS	SOLICITADO POR EL SENADOR

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:

<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>
----------------	------------------

**OBSERVACIONES:**



# Proyecto de Ley de Estabilidad, Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Exposición de Motivos  
Proyecto de Ley-Índice  
Proyecto de Ley- Artículos

  
**LILIAN G. SAMANIEGO G.**  
Senadora de la Nación

Asunción, Paraguay  
Junio de 2005.

Asunción, 29 de julio de 2005.-

Excmo. Señor  
Sen. Miguel Carrisoza Galiano, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.

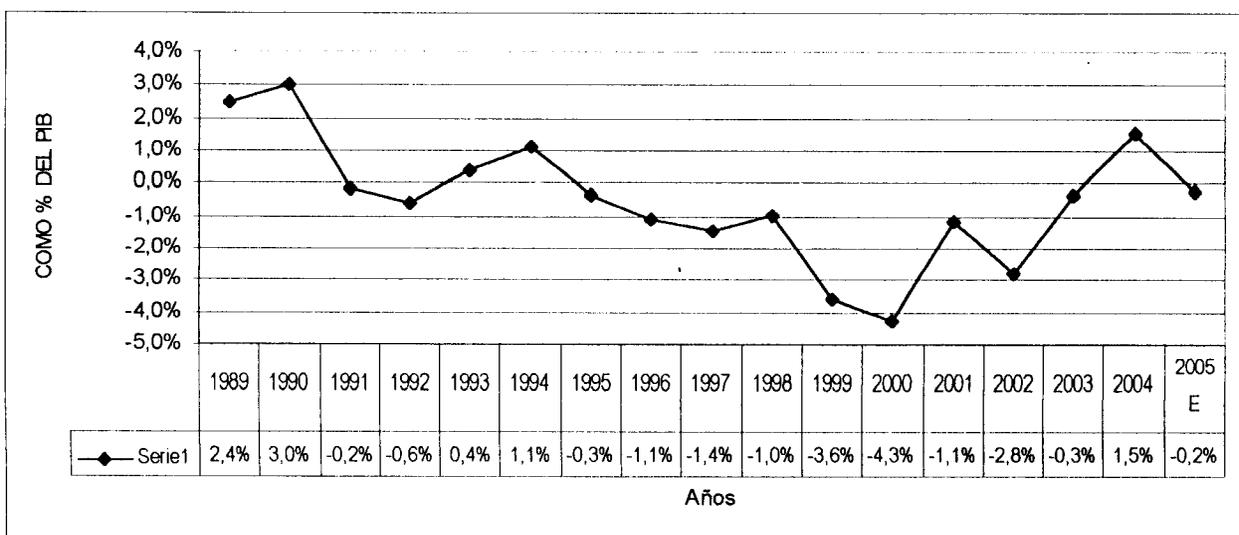
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de presentar el Proyecto “, el Proyecto de Ley de Estabilidad, Responsabilidad y Transparencia Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 203º, Del origen y de la iniciativa, Sección II De la Formación y Sanción de las Leyes, que dice: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras del Congreso, a propuesta de sus miembros; a proposición del Poder Ejecutivo; a iniciativa popular o a la de la Corte Suprema de Justicia en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la Ley”

Como Senadora de la Nación me permito presentar este Proyecto de Ley elaborado por la Lic. Flora Rójas y que fuera debatido en las Comisiones del Primer Congreso Nacional de la Mujer Colorada realizado los días 27 y 28 de mayo pasado en Asunción, donde participaron más de 1000 representantes provenientes de distintos lugares del país y el resultado fue óptimo por el nivel alcanzado en el desarrollo de los temas y los conocimientos transmitidos por las disertantes y los disertantes.

El debilitamiento de las condiciones económicas mundiales y su efecto sobre la muestra, no nos ha permitido despegar debido a factores exógenos, en conocimiento de que el Paraguay tiene una alta dependencia de los vaivenes de las economías de los países vecinos que exigió al Gobierno Nacional a tomar medidas urgentes en búsqueda de equilibrar las cuentas fiscales mediante un aumento de los ingresos a través de incrementos de tasas impositivas y reducción de los gastos públicos como porcentaje del PIB, hecho que impulsó a las autoridades del Gobierno Nacional a realizar cambios significativos en el Sistema Impositivo y en lo referente a la Caja Fiscal.

El país se endeudó más allá de su real capacidad de pago y además, no se ha palpado un notorio crecimiento económico positivo para seguir con la misma política, lo que generó déficit fiscales acuciantes desde el año 1995 solamente revertidos en los años 2003 y 2004, pero nuevamente se prevé un déficit aunque leve al cierre del presente ejercicio fiscal y los indicadores de pobreza fueron alarmantes conforme a las estadísticas del Censo 2002, con 49% (2.700.000 habitantes) y del mismo, 23% corresponde a la pobreza extrema.

#### EVOLUCIÓN DEL RESULTADO FISCAL 1989-2005 E Administración Central





La ausencia de una visión de largo plazo necesario para identificar en forma anticipada la relación causa-efecto de procedimientos adoptados; la improvisación es algo normal porque todo es urgente y la planificación estratégica está ausente, el conocimiento de la misión de los funcionarios de alto nivel, la selección de equipos en el gobierno armonizado y el liderazgo en los niveles directivos, se hallan pendientes.

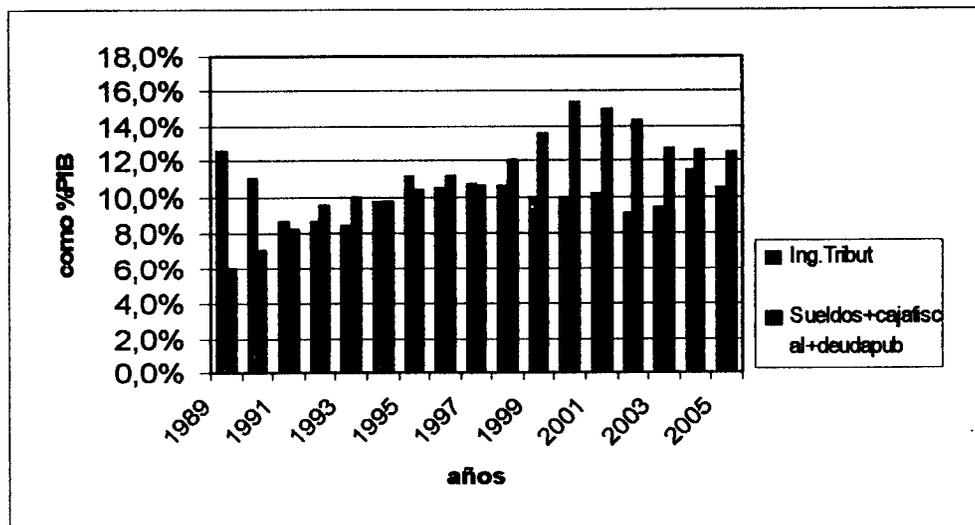
Las rigideces presupuestarias, entendidas por compromisos financieros de carácter obligatorio consistentes en remuneraciones del personal activo y pasivo de la Administración Central y Descentralizada, los pagos a los Lisiados, Veteranos y herederos de la Guerra del Chaco y el Servicio de la Deuda absorbía de los Recursos del Tesoro en el año 1989 el 39% y en el año 2004 sumó aproximadamente el 82%, es decir, se duplicó más unos puntos en 15 años de gobierno democrático, lo que indica el escaso margen que el Gobierno tiene para destinar recursos genuinos a inversiones.

Cabe destacar que la Constitución Nacional, en el artículo 85, establece una asignación mínima para el sector Educativo del 20% del total asignado para la Administración Central, excluido los préstamos y las donaciones. Asimismo, el Art. 248 de la Constitución Nacional establece un mínimo del 3% del Presupuesto de la Administración Central para el Poder Judicial.

Además, la Ley N° 1309/98 de la Regalias y Compensaciones de las Represas Hidroeléctricas Binacionales de Itaipú y Yacyretá dispone que los Gobiernos Departamentales y Locales afectados y no afectados por dichas Represas recibirán una alícuota en forma gradual hasta alcanzar el 50% (Gobiernos Departamentales (10%) y Municipalidades (40%)) y el resto, 50% para la Administración Central.

Paraguay necesita ordenar su rumbo en base a planes plurianuales, cada Gobierno que se instala se enfrenta a innumerables problemas difíciles de resolver razón por la cual es necesario que la planificación estratégica se articule con el presupuesto público para identificar de los temas prioritarios cuales son los más urgentes y de los mismos, los más relevantes.

#### RIGIDECES DE GASTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS 1989-2005 E





**¿Qué propone este nuevo enfoque de gestión pública a través del Proyecto de Ley?**

*Enfrentar adecuadamente la vulnerabilidad recurrente de las cuentas públicas respecto del ciclo macroeconómico supone una gestión pública capaz de responder a tres desafíos fundamentales. En primer lugar, respetar una regla fiscal a lo largo del ciclo, para evitar los costos económicos y políticos de los ajustes abruptos. En segundo lugar, se requiere identificar con la debida anticipación los déficits estructurales, a fin de evitar un endeudamiento público excesivo que represente una carga para futuras generaciones. Esto exige una "programación fiscal plurianual" a partir de previsiones sobre el crecimiento de la economía y adoptar supuestos moderados, evitando el sesgo de optimismo, en que se consideran los episodios positivos como permanentes y los negativos como transitorios, para asegurar una programación fiscal más consistente a largo plazo. En tercer lugar, es preciso eliminar el sesgo en contra de los gastos de capital, que tiende a producirse en la medida que estos gastos son, en general, más sensibles a los ajustes fiscales que los gastos corrientes.*

*La política fiscal debe tener un marco plurianual, basado en un horizonte de largo plazo definido sobre la base de un equilibrio estructural. A pesar de los adelantos en materia de programación presupuestaria, las reglas de política fiscal vigentes en muchos países incluido el nuestro, aún tienden a privilegiar las metas de corto plazo, que no superan el ciclo anual y no contienen cláusulas que permitan hacer frente a las situaciones imprevistas que se producen en forma reiterada.*

*La gestión pública debe así combinar un diseño transparente, con reglas que aseguren el control de las finanzas públicas a mediano plazo y un nuevo régimen de planificación presupuestaria, basado en la asignación plurianual de proporciones crecientes del gasto público. Estos dos pilares son inseparables; primero (las reglas fiscales) le otorga factibilidad técnica al segundo (la programación plurianual), al establecer independientes del ciclo macroeconómico, y el segundo otorga mejores incentivos a los Organismos y Entidades del Estado, para manejar de manera más eficiente sus presupuestos y contribuir así al cumplimiento de las metas a largo plazo.*

*La estrategia que se propone, es enfatizar la planificación de largo plazo y evitar la negociación de corto plazo; poner acento en los productos más que en los insumos; distinguir con claridad los gastos corrientes y de capital y finalmente basarse en la prudencia y la estabilidad, creando un margen para enfrentar las inevitables incertidumbres.*

*La globalización creciente parece ir de la mano de una presencia también creciente del Estado en la economía que exige competitividad, innovación tecnológica que solamente se consigue a través de la inversión en educación y un fuerte impulso a la capacitación de los recursos humanos disponibles.*

*Las reformas que en democracia promueven al mismo tiempo la apertura al exterior y la reducción del tamaño del Estado, en este sentido es muy importante introducir en la discusión una doble discusión: una, entre el Estado productor (cuya importancia ha disminuido drásticamente) y el Estado social o benefactor (cuyo papel seguirá siendo importante en el futuro).*

*Por último, hacer consistentes las reglas en el mediano plazo con la gestión del gasto público, el nuevo régimen de planificación y de control debe evitar la tendencia del cortoplacismo en las decisiones y el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, abarca a todos los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades.*



FORMATO						
CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO						
PROGRAMACIÓN FISCAL PLURIANUAL						
Código	CONCEPTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
A	INGRESOS TOTALES (A.I+A.II)					
A.I.	INGRESOS CORRIENTES (A.I.1.1+A.I.1.2)					
A.I.1.1	Ingresos Tributarios					
A.I.1.2	Resto de los Ingresos corrientes					
A.II	INGRESOS DE CAPITAL					
B.	GASTOS TOTALES (B.I+B.II)					
B.I	GASTOS CORRIENTES					
B.I.1	Intereses					
B.I.1.1	Intereses deuda interna					
B.I.1.2	Intereses deuda externa					
B.II	GASTOS DE CAPITAL Y CONCESIÓN NETA DE PRÉSTAMOS					
B.II.1	Formación bruta de capital					
C	Ahorro en cuenta corriente = (A.I - B.I)					
D	Superavit/Déficit primario = (A-(B-B.I.1))					
E	Superavit/Déficit financiero = (A-B)					
E*	FINANCIAMIENTO NETO (-E)					
F	FINANCIAMIENTO INTERNO NETO (G-H)					
G	Endeudamiento Interno					
H	Amortización Interna					
I	FINANCIAMIENTO EXTERNO NETO (J-K)					
J	Endeudamiento Externo					
K	Amortización Externa					
L	Disponibilidad del Ejercicio (E*-F-I)					
LL	Saldos en Cuentas de ejercicios anteriores (-LL)					
M	Fondo de Estabilización Fiscal (-M)					
N	Deuda pendiente de pago de ejercicios anteriores (N)					
O	Variación de la Disponibilidad (L+LL+M+N)					

Como puede apreciarse en el cuadro adjunto, se presenta el formato bajo la técnica Cuenta-Inversión-Financiamiento que muestra el resultado financiero que puede proyectarse a futuro tomando en consideración la regla de tipo macro fiscal indicada en el Proyecto de Ley y las reglas numéricas establecidas en la Constitución Nacional, de manera a planificar y diseñar las políticas públicas acordes con la situación socio económica del país, prever sus correspondientes financiamientos en el mediano y largo plazo y sentar las bases de políticas sostenibles que permita un beneficio a la gran mayoría de la población.

En la espera que este Proyecto de Ley, contribuya a adoptar normas de finanzas públicas orientadas a la estabilidad fiscal que ayude al desarrollo económico, sabiendo que la demanda de la población es abundante y los recursos financieros limitados, tengo la seguridad que el Señor Presidente pondrá la mejor voluntad y la mayor celeridad en el tratamiento de este tema tan relevante para nuestro país.

**DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.**



*[Signature]*  
Victor Bredanovich M.  
H. Cámara de Senadores

*[Signature]*

LILIAN G. SAMANIEGO G.  
SENADORA DE LA NACIÓN



*[Signature]*  
Sany Pelallo



**LEY N°  
DE ESTABILIDAD, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL**

<b>INDICE</b>	
	<b>Página</b>
<b>TITULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>Objeto de la Ley.....</b>	<b>1</b>
<b>Principio General.....</b>	<b>1</b>
<b>Ámbito de aplicación.....</b>	<b>1</b>
<b>Principio de Plurianualidad.....</b>	<b>1</b>
<b>Principio de Responsabilidad.....</b>	<b>1</b>
<b>Principio de Transparencia.....</b>	<b>1</b>
<b>Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.....</b>	<b>2</b>
<b>Principio de Ética de los funcionarios y empleados públicos.....</b>	<b>2</b>
<b>TITULO II</b>	
<b>DE LA DISCIPLINA FISCAL.....</b>	<b>2</b>
<b>Reglas Macrofiscales para la elaboración del Presupuesto General de la Nación</b>	<b>2</b>
<b>Reglas numéricas del Presupuesto Municipal.....</b>	<b>2</b>
<b>Programación Fiscal Plurianual (PFP) y del formato de presentación.....</b>	<b>3</b>
<b>Plan de Gobierno Municipal.....</b>	<b>3</b>
<b>Reglas de excepción.....</b>	<b>4</b>
<b>Fondo de Estabilización Fiscal.....</b>	<b>4</b>
<b>Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).....</b>	<b>4</b>
<b>Utilización de recursos del FEF.....</b>	<b>4</b>
<b>TITULO III</b>	
<b>DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.....</b>	
<b>Compromiso de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>4</b>
<b>Normas de carácter organizacional.....</b>	<b>5</b>



<b>Normas de interpretación.....</b>	<b>5</b>
<b>Incumplimiento.....</b>	<b>5</b>
<b>Consejo Interinstitucional de Control (CIC).....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO III</b>	
<b>DE LA TRANSPARENCIA FISCAL.....</b>	<b>6</b>
<b>Aprobación y publicación de la Programación Fiscal Plurianual (PFP).....</b>	<b>7</b>
<b>Control social.....</b>	<b>7</b>
<b>Informes de ejecución.....</b>	<b>7</b>
<b>Proyecto de Presupuesto Municipal.....</b>	<b>7</b>
<b>Prohibición.....</b>	<b>8</b>
<b>Tratamiento de las Donaciones.....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO V</b>	
<b>DE CARÁCTER GENERAL.....</b>	<b>8</b>



LEY N°

**DE ESTABILIDAD, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.**

Establécese las normas de finanzas públicas orientadas a la estabilidad y sostenibilidad fiscal que ayude al crecimiento económico y a reducir las inequidades basado en una gestión por resultados y transparencia de la gestión pública como mecanismo de control social.

**Artículo 2°.- Principio General**

El Estado debe asegurar el equilibrio fiscal en el mediano plazo, acumulando superávit fiscales en los periodos favorables y permitiendo únicamente déficit fiscales moderados que no cause efecto negativo en el crecimiento económico y en el nivel de precios. Además, contribuir a la estabilidad macroeconómica mediante un equilibrio de los ingresos y gastos del Estado, atender la iniciativa privada y a los contribuyentes en general, definir una política fiscal de largo plazo con visión de país, que reducirá la incertidumbre mediante la definición de reglas claras y estables.

**Artículo 3° Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán al Sector Público comprendido por los Organismos y Entidades del Estado, mencionados en el artículo 3° de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y a las Municipalidades.

**Artículo 4° Principio de Plurianualidad.**

La elaboración de los presupuestos anuales en el sector público se enmarcará en un escenario de Programación Plurianual compatible con el principio de legalidad por el que se rige la aprobación y la ejecución presupuestaria, construido en base a una planificación estratégica articulada con el presupuesto orientado a una gestión pública por resultados que permita al gobierno identificar adecuadamente las misiones y objetivos.

**Artículo 5° Principio de Responsabilidad**

- a) La Responsabilidad está relacionada con la administración de los recursos públicos por parte de los funcionarios y empleados públicos que ejercen la función o los particulares cuando administran bienes o fondos públicos.
- b) Los Organismos y Entidades del Estado deberán limitarse estrictamente a cumplir con la misión y objetivos establecidos en la disposición legal para el cual fueron creados.

**Artículo 6° Principio de Transparencia**

Se basa en cuatro principios generales:

- a) claridad de funciones y obligaciones del sector público,
- b) disponibilidad pública de información completa sobre la actividad fiscal actual y futura,
- c) transparencia en la preparación, ejecución y publicación del presupuesto que facilite el análisis de las políticas y que estimule la rendición de cuentas, y.



- d) los datos fiscales deberán presentarse de forma que la ciudadanía evalúe la gestión pública.

**Artículo 7º. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.**

- a) Las políticas de gastos públicos deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento del objetivo de estabilidad fiscal, se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada a la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y/o servicios a cargo del Sector Público.
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos a que se refiere el Artículo 3º de la presente Ley que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de estabilidad fiscal.

**Artículo 8º Principio de Ética de los funcionarios y empleados públicos..**

- a) Todas las decisiones y acciones del funcionario y empleado público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la población.
- b) El funcionario y empleado público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.
- c) El servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los paraguayos y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando persiguen beneficios individuales.

**TÍTULO II  
DE LA DISCIPLINA FISCAL**

**Artículo 9º. Reglas Macrofiscales para la elaboración del Presupuesto General de la Nación.**

Las leyes anuales del Presupuesto General de la Nación, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El déficit fiscal anual de la Administración Central incluidas las transferencias no podrá ser mayor que el medio por ciento del PIB, es decir, 0,5%.
2. El incremento anual del gasto corriente primario de la Administración Central no podrá exceder a la tasa de inflación estimada anual. Los gastos totales incluirán todas las transferencias o crédito con aval del Tesoro Público que se encuentren respaldados por leyes de la República.
3. El endeudamiento público a mediano plazo deberá ser consistente con el equilibrio o resultado fiscal citado en el Artículo 2º de la presente Ley. La emisión de nuevos bonos internos será en moneda nacional y deberá considerarse la capacidad de pago del país en el mediano plazo.
4. Los recursos provenientes de la venta de las Empresas Públicas como así también de otros recursos adicionales, serán únicas y exclusivamente para financiar el Servicio de la Deuda Pública.
5. Los recursos provenientes de la Ley N. 1309/98 y modificaciones de los Royalties y Compensaciones de Itaipù y Yacyretà serán determinados por el Ministerio de Hacienda y comunicados a los Gobiernos Subnacionales y éstos a su vez, ejecutarán mediante una justificación detallada de los resultados que tendrán dichos recursos en su región o comunidad que serán de carácter de declaración jurada.



**Artículo 10°.- Reglas numéricas del Presupuesto Municipal**

Las Dietas de los Miembros de las Juntas Municipales, el salario del Intendente Municipal y del personal administrativo será calculado sobre los Ingresos Corrientes Estimados descontadas todas las Transferencias Corrientes para proceder al cálculo del porcentaje pertinente. Interpretese por salario del personal administrativo municipal a todas las Remuneraciones Básicas, Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales, Bonificaciones y gratificaciones, Honorarios y Contrataciones de personal que se encuentran en el clasificador presupuestario del Presupuesto General de la Nación, con excepción de Jornales y Dietas.

**Artículo 11°.-** La Tabla de Remuneraciones del Personal de la Administración Central será utilizada para la elaboración del Anexo del Personal Municipal, la que podrá ser modificada en Denominación del Cargo, Categorías y Asignaciones para adecuarlo a la nomenclatura y capacidad financiera de cada Municipalidad, la que será aprobada por Ordenanza Municipal para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 12°.** El sueldo de un Ministro del Poder Ejecutivo y del Contralor General de la República no podrá ser alterado en la Tabla de Asignación de remuneraciones, como así también, la Dieta de un miembro del Congreso Nacional.

**Artículo 13°.- Programación Fiscal Plurianual (PFP) y del formato de presentación.**

La Programación Fiscal Plurianual Consolidada de largo plazo (5 años) será presentada bajo la técnica de Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, distribuida en Administración Central y Administración Descentralizada y contendrá lo siguiente:

- a) Las variables macroeconómicas estimadas a lo largo del periodo, incluirán por lo menos las siguientes: PIB nominal, Inflación promedia y acumulado anual, Crecimiento real del PIB, PIB estimado, Tipo de Cambio, nivel de Exportaciones e Importaciones.
- b) Todos los gastos corrientes y de capital a ser financiados mediante el Sistema Tributario y otros ingresos que cuenten con disposiciones legales vigentes, como así también, los provenientes de los Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá, además del endeudamiento público y tarifas por prestaciones de servicios fijadas por las autoridades gubernamentales. Asimismo, incluirán los flujos financieros que se originen por la Constitución Nacional, Leyes y fondos fiduciarios.
- c) El resultado fiscal (superávit o déficit) entendido como la diferencia de los ingresos totales descontado el endeudamiento público y los gastos totales descontado las amortizaciones, no podrá superar en el mediano plazo un déficit del medio por ciento del PIB, es decir, 0.5%.
- d) Los recursos provenientes de las privatizaciones de Empresas Públicas como así también de otros ingresos adicionales, deberá estar debidamente identificado en la asignación presupuestaria.
- e) La tasa real del incremento del gasto público primario, entendido como el resultado de sumar los gastos corrientes y de capital y de restar los intereses de la deuda pública.
- f) Todas las transferencias realizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda a los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades y Entidades sin fines de lucro.
- g) Todos los indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los programas de mayor impacto estarán agrupados por funciones o sectores.
- h) El costo fiscal de las leyes promulgadas y en proyecto si hubieren.

**Artículo 14°.** La Programación Fiscal Plurianual consolidado deberá recoger las líneas de acción y las estrategias del Plan de Gobierno explicado por Políticas de Ingresos, Gastos y Financiamiento, haciendo énfasis en el sector social. Contendrá una síntesis esquemática



utilizándose preferentemente la Matriz de Marco Lógico que involucra los fines, propósitos, componentes, actividades, indicadores-metas, medios de verificación, supuestos y responsables, que posibilite efectuar el seguimiento de cumplimiento y realizar los ajustes pertinentes.

**Artículo 15° Plan de Gobierno Municipal.**

Los Gobiernos Municipales, por su parte, también elaborarán sus respectivos planes de gobierno que contendrá las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de objetivos con su correspondiente cronograma de ejecución, coincidente con el periodo de Gobierno Municipal distribuido por año, que incorpore metas de ingresos y de gastos con su correspondiente financiación. Además, deberá reflejar el costo de las exenciones tributarias existentes y estimadas, la relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera municipal y el costo fiscal de ordenanzas promulgadas y proyectadas. El ejecutivo municipal elevará el citado plan al legislativo municipal a los noventa días de inicio de un nuevo periodo de gobierno municipal.

**Artículo 16° Reglas de excepción**

En casos de emergencia nacional o de crisis internacional que puedan afectar seriamente la economía nacional, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional puede suspender por el año fiscal correspondiente la aplicación de cualquiera de las reglas señaladas en el Artículo 9° de la presente Ley.

**Artículo 17°.- Fondo de Estabilización Fiscal**

Créase el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF), el cual deberá ser depositado en el Banco Central del Paraguay en una Cuenta Especial de Reserva, bajo ninguna circunstancia, los recursos del FEF podrán constituirse en garantía o aval sobre prestamos u otro tipo de operación financiera.

**Artículo 18°.- Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF)**

Constituyen recursos del FEF:

1. El 25% (setenta y cinco por ciento) de los ingresos de cada operación de venta de activos por privatización y otros ingresos adicionales.
2. El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos netos por concesiones del Estado.
3. El 20 % (veinte por ciento) de los saldos en cuentas disponibles con recursos del tesoro si hubiere.

**Artículo 19°.- Utilización de recursos del FEF**

Los recursos del FEF sólo podrán ser utilizados:

1. Para cubrir gastos de programas focalizados destinados al alivio de la pobreza; y
2. En las situaciones de excepción previstas en el Artículo 16° de la presente Ley.





TITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

**Artículo 20°.- Compromiso de Responsabilidad Fiscal.**

- a) Los tres Poderes del Estado, los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales coordinarán políticas públicas conducentes al desarrollo económico, para el efecto, articularán proyectos tendientes a la atención de los sectores sociales mediante diseños de programas focalizados a erradicar la pobreza y la exclusión social.
- b) Los Organismos y Entidades del Estado confeccionarán sus respectivos planes y programas ajustándose a los límites de ingresos y gastos, producto de lo establecido en el artículo 13° de la presente Ley registrado en la Programación Fiscal Plurianual en guaraníes corrientes por cada año del periodo, que servirá de marco de referencia para la presentación de los anteproyectos y proyectos de presupuestos anuales. El Congreso Nacional oficiará de contralor del cumplimiento de la Programación Fiscal Plurianual y por su parte, el legislativo municipal lo hará respecto a las municipalidades en lo que corresponde al artículo 15° de la presente Ley.

**Artículo 21° Normas de carácter organizacional.**

- a) Toda creación de Organismo o Entidad deberá ser por Ley.
- b) Todos los Organismos y Entidades del Estado deberán contar con una Estructura Orgánica y funcional aprobado por Ley agrupados por Poderes del Estado y Gobiernos Departamentales y se presentará para su estudio y consideración en el Congreso Nacional antes de los ciento ochenta días calendario de la promulgación de la presente Ley.
- c) Al efecto del inciso anterior, el Ministerio de Hacienda será el responsable de elaborar, evaluar y consolidar las propuestas de Estructuras Orgánicas y funcionales, por tanto, los Organismos y Entidades del Estado presentarán copia de las mismas antes de los noventa días calendario de la promulgación de la presente Ley al órgano competente.
- d) Cualquier modificación de la Estructura Orgánica y funcional deberá ser aprobada por Ley.
- e) El Anexo de Personal de los Organismos y Entidades del Estado deberá basarse en la Estructura Orgánica aprobada por Ley.
- f) El tamaño de la Estructura Orgánica de los Organismos y Entidades del Estado deberá estar confeccionado de conformidad a la capacidad financiera, a la dotación del personal actual, cantidad de funcionarios que cuenta cada repartición con el detalle de las respectivas funciones que cumplen.
- g) Los Gobiernos Municipales deberán dar cumplimiento a este Artículo tomando en consideración el grupo al cual pertenece, capacidad financiera efectiva, población, dotación total del personal municipal y distribución por reparticiones, la que será aprobada por Ordenanza Municipal.

**Artículo 22° Normas de interpretación**

Las normas que regulan la organización, funcionamiento, administración de recursos u otra materia referida a cualquier Organismo y Entidad del Estado no podrán contener disposiciones que las excluyan de la aplicación de la presente Ley, debiendo ajustar la administración de sus recursos a las disposiciones aquí señaladas.

**Artículo 23° Restricciones en año de Elecciones Generales.**

Se aplicará adicionalmente, lo siguiente:



*Honorable Cámara de Senadores*

- a) El gasto del Presupuesto General de la Nación ejecutado para los primeros 8 meses del año fiscal en curso, no excederá el 60% (sesenta por ciento) con excepción del Servicio de la Deuda Pública que conforme al calendario será cancelada, se excluye al Poder Judicial de esta restricción.
- b) El gasto en los presupuestos municipales ejecutado para los 10 meses del año fiscal en curso, no excederá del 75% (setenta y cinco por ciento).

**Artículo 24°. Incumplimiento.**

El incumplimiento de la presente Ley por parte de los funcionarios y empleados públicos responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria y se aplicará las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública y del Código Penal que le pueda corresponder.

**Artículo 25° Consejo Interinstitucional de Control (CIC)**

- a) Créase el Consejo Interinstitucional de Control que será el encargado de supervisar el cumplimiento de los términos de la presente Ley y se constituirá al cabo de los sesenta días de la fecha de inicio de un nuevo periodo presidencial.
- b) El citado Consejo estará integrado por 10 (Diez) miembros provenientes de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y el Banco Central del Paraguay, distribuido en:
  - i. Cuatro miembros por el Poder Ejecutivo.
  - ii. Un miembro por el Banco Central del Paraguay.
  - iii. Dos miembros por el Poder Judicial.
  - iv. Dos miembros por el Poder Legislativo.
  - v. Un miembro por los Gobiernos Departamentales.
- c) La Presidencia del Consejo estará a cargo del miembro que represente al Ministerio de Hacienda, esta Entidad tendrá la responsabilidad de brindar capacitación y asistencia técnica a los Organismos y Entidades del Estado conjuntamente con la Secretaría Técnica de Planificación.
- d) Los representantes miembros deberán ser profesionales de las carreras de Economía, Administración, Contabilidad y afines, preferentemente con experiencia en el campo de la Administración Financiera del Estado y serán nombrados por Decreto o Resolución firmada por la máxima autoridad del Organismo, Entidad, Organizaciones o Asociaciones de Gobernadores.
- e) Trimestralmente emitirán un informe de gestión fiscal que contendrá comparaciones con las reglas y límites establecidas en la presente Ley, será publicado y puesto a disposición del público en general.
- f) Los miembros nominados en el Consejo cumplirán funciones sin perjuicio de las labores que cumplen en sus respectivas reparticiones y serán funcionarios permanentes de los Organismos y Entidades del Estado.
- g) El Consejo creado se reunirá por lo menos una vez al mes en la sede del Ministerio de Hacienda para deliberar sobre el avance de los términos establecidos en la presente Ley y se labrará Acta de las deliberaciones que estarán a cargo de un Secretario o Secretaria del Consejo.
- h) Semestralmente este Consejo tiene la responsabilidad de informar al Congreso Nacional del avance del cumplimiento de la Programación Fiscal Plurianual mediante comparaciones de cifras realizadas con las proyectadas en la Cuenta establecido en el artículo 13° de la presente Ley, al cabo de los quince días hábiles de haber concluido cada semestre.



### TÍTULO III

#### DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

**Artículo 26°** El Poder Ejecutivo elevará a consideración del Poder Legislativo la Programación Fiscal Plurianual de los Organismos y Entidades del Estado incorporados en el Presupuesto General de la Nación dentro de los sesenta días calendario de haber asumido un nuevo periodo de Gobierno y contendrá lo siguiente:

- a) Una Declaración de Principios de Política Fiscal, suscrita por el Ministro de Hacienda; en la que se presentarán los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo, incluyendo las medidas de política y los estimados de los resultados de la Administración Central y Descentralizada y su financiamiento.
- b) Las metas de la política fiscal a ser alcanzadas en los próximos 3 (tres) años, las cuales deberán respetar lo establecido en la presente Ley.
- c) Una evaluación de las principales actividades cuasifiscales realizadas por el Sector Público.
- d) Una estimación fiscal del gasto tributario producto de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios.
- e) Cuantificación actual y estimada de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera.
- f) Las previsiones para los próximos 3 (tres) años, correspondientes a:
  - i. Las proyecciones de ingresos y gastos fiscales;
  - ii. El monto de las inversiones, distinguiendo entre las que se encuentran en ejecución y las nuevas, que incorpore las contrapartidas locales exigidas en los convenios y Leyes especiales;
  - iii. La dotación del personal total y por reparticiones, con el detalle de la correspondiente función que desempeñan los funcionarios distribuido por Organismo o Entidad.
  - iv. El nivel de endeudamiento público, incluyendo cualquier aval de entidades del Sector Público Consolidado y una proyección del perfil de pago de la deuda de largo plazo; y,
  - v. Las Donaciones vigentes y proyectadas por organismo financiador y destino específico con su respectiva contrapartida local si tuviere.

**Artículo 27°.- Aprobación y publicación de la Programación Fiscal Plurianual (PFP)**

1. El Ministerio de Hacienda deberá remitir al Banco Central del Paraguay, a más tardar el 30 de marzo de cada año, el proyecto de Programación Fiscal Plurianual, a los efectos de emitir dentro de los siguientes 15 (quince) días calendario, una opinión técnica sobre la Programación y su compatibilidad con las previsiones de balanza de pagos y de reservas internacionales netas y con su política monetaria.
2. La Programación Fiscal Plurianual será aprobado por el Consejo de Ministros, antes del último día hábil del mes de abril de cada año y será publicado íntegramente, junto con el Informe del Banco Central del Paraguay a que se refiere el párrafo precedente, por medios escritos y puesto a disposición en las páginas de Internet del Gobierno.
3. El Consejo de Ministros podrá, a solicitud del Ministerio de Hacienda y con la previa opinión técnica del Banco Central del Paraguay, modificar la Programación Fiscal Plurianual, en cuyo caso emitirá un documento complementario justificando las modificaciones de la Programación Fiscal Plurianual aprobado en el mes de abril.
4. En esta revisión, el Poder Ejecutivo no podrá incrementar los límites sobre el déficit o los gastos no financieros a que se refiere el Artículo 9° de la presente Ley, excepto en los casos previstos en el Artículo 16°. Las modificaciones a la Programación Fiscal Plurianual serán aprobadas y publicadas siguiendo el procedimiento del numeral 2 del presente Artículo.



**Artículo 28°.- Control social**

El control social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano considerado individual o colectivamente para vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

**Artículo 29° Informes de ejecución**

De conformidad al artículo anterior, mensualmente, a más tardar el 10 de cada mes los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades pondrá a disposición de la prensa oral, escrita o en Internet, un informe de ejecución presupuestaria en formato sencillo o puesto en un lugar visible en sus respectivos locales o sedes, los ingresos y gastos presupuestados y ejecutados, como así también, por su parte, el Consejo Interinstitucional de Control publicará un informe trimestral sobre el grado de avance en relación con las metas previstas en la Programación Fiscal Plurianual, con énfasis en el cumplimiento de dichas metas y de las reglas establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley.

**Artículo 30°.-** Una vez remitida al Congreso Nacional la Programación Fiscal Plurianual, el Poder Ejecutivo presentará el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el siguiente ejercicio e informará por escrito la evaluación del cumplimiento del presupuesto anterior comparándolo con el Presupuesto vigente y su respectiva ejecución en el formato Cuenta de ahorro, inversión y financiamiento, explicando las diferencias encontradas y las estimadas ocurran en materia de ingresos, gastos y financiamiento del ejercicio fiscal vigente, como así también, con las del proyecto presentado. Para el efecto, el Poder Judicial informará por escrito al Ministerio de Hacienda las cifras de sus respectivos proyectos de presupuestos antes del 20 de agosto de cada año para que éste pueda proceder a la consolidación de la Administración Central.

**Artículo 31° Proyecto de Presupuesto Municipal**

El Legislativo Municipal ejercerá el control del cumplimiento de los artículos 10°, 11° y 12° de la presente Ley durante el tratamiento del proyecto de presupuesto, como así también, el control del avance del Plan de Gobierno municipal, para el efecto el Ejecutivo Municipal remitirá junto al proyecto la evaluación del cumplimiento del presupuesto anterior comparándolo con el Presupuesto vigente y su respectiva ejecución, explicando las diferencias encontradas y las estimadas ocurran en materia de ingresos, gastos y financiamiento del ejercicio fiscal vigente, como así también, con las del proyecto presentado.

**Artículo 32° Prohibición.**

Queda expresamente prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley. Como así también, utilizar los ingresos de capital para financiar gastos corrientes.

**Artículo 33° Tratamiento de las Donaciones.**

Todas las Donaciones recibidas en efectivo del Sector Público o Privado, como así también, de Organismos o Gobiernos Extranjeros deberán incorporarse al Presupuesto del Organismo o Entidad del Estado beneficiario, para cuyo caso deberá contar con la disposición legal que aprueba la Donación en guaraníes corrientes y su correspondiente programación de gastos. En caso de que las Donaciones sean en especie y corresponden a gastos de capital se procederá a afectarlo presupuestariamente para activarlo en la Contabilidad del Organismo o Entidad del Estado o municipalidad receptor.



Honorable Cámara de Senadores

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

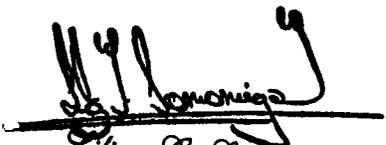
16/16

- Artículo 34°** El Poder Ejecutivo elaborará una Programación Fiscal Plurianual para el periodo 2006-2008 en el mismo Cuadro y reglas establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley y someterá a discusión entre los Tres poderes del Estado y los Gobiernos Departamentales en un plazo de noventa días de la promulgación de la presente Ley.
- Artículo 35°** El documento citado en el artículo anterior de la presente Ley será elevado a la consideración del Congreso Nacional a los ciento veinte días de promulgada esta Ley y contendrá todos los requisitos señalados en el Artículo 26° y 13° de la presente Ley.
- Artículo 36°** El Consejo Interinstitucional de Control (CIC) se conformará al cabo de los noventa días de la promulgación de la presente Ley hasta que culmine el actual periodo presidencial y cumplirá sus funciones conforme lo establece el artículo 25° de esta Ley.

**TÍTULO V**

**DE CARÁCTER GENERAL**

- Artículo 37°** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda invitará a los Gobiernos Subnacionales para concertar políticas públicas, conocer los planes sociales y de desarrollo de los Gobiernos Departamentales y Municipales para coordinarlos con los planes del Gobierno Central, para dar cumplimiento al artículo 20° inciso a) de la presente Ley.
- Artículo 38°** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LILIAN G. SAMANIEGO G.  
Senadora de la Nación  
Senadora de la Nación